

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

RESOLUCION N° 69. -

7
siete

// tiago,doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.-

VISTOS :

A fs. 4 se presenta Alcides Gutiérrez, comerciante, domiciliado en Cañete, Segundo de Línea 401, quien denuncia como arbitrios que tienen por finalidad eliminar la libre competencia en el ramo de farmacia, en la localidad de Cañete, la oposición de Paulino Viveros Sagardia al traslado de la farmacia Villagrán, de esa ciudad, solicitada por el cónyuge del denunciante, Elvira Villagrán Cabrera.-

Expone el denunciante que solicitado el traslado referido a la Dirección de Industria y Comercio, Paulino Viveros S. formuló oposición a éste, fundándose en que el nuevo local elegido, quedaba a menos de 400 metros de la farmacia de propiedad del oponente, distancia mínima exigida por el Reglamento pertinente, que a juicio del denunciante no operaría en el caso de autos. Que el impedimento reglamentario aludido sería sólo un pretexto del señor Viveros, y que la verdadera razón de la oposición sería el propósito de permanecer como el único farmacéutico de la ciudad de Cañete.-

A fs. 5 vta. se solicitó informe del Sr. Gobernador de Arauco, del Alcalde de Cañete y de la Dirección de Industria y Comercio.-

A fs. 6 rola informe de la Alcaldesa de Cañete.-

A fs. 6 vta. se ordena reiterar los oficios ordenados a fs. 5, y a fs. 6 vta. se dejan sin efecto las resoluciones anteriores, por estimarse innecesarias las diligencias para la resolución de la denuncia.-

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos del Ministerio de Economía, N°s 1.142, de 23 de Septiembre de 1950, y 747, de 3 de Julio de 1953, corresponde a la Dirección de Industria y Comercio, autorizar la instalación y traslado de los establecimientos farmacéuticos, conforme se reúnan los requisitos exigidos por el primero de los Decretos citados.-

2°.- Que uno de los requisitos que debe tener presente la Dirección de Industria y Comercio, para autorizar la instalación o el traslado de las farmacias, es el que dice relación con la distancia mínima de 400 metros que debe existir entre un establecimiento y otro, salvo que, tratándose de traslados dentro de una misma comuna, a juicio de la Dirección existieran motivos calificados para autorizarlos a menos de la distancia prescrita.-

69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

gale

3°.- Que por otra parte esta Comisión está en conocimiento que la Dirección de Industria y Comercio por Resolución N°1993, de 15 de Diciembre de 1964, falló la oposición del señor Viveros, autorizándose el traslado de la farmacia Villagrán, con lo que han desaparecido los hechos que servían de fundamento a la denuncia de autos.-

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 175 de la ley N° 13.305,
SE DECLARA :

Que no ha lugar a la denuncia deducida a fs. 4 por don Alcides Gutiérrez G.

Notifíquese y archívense los antecedentes.-

Comandante
daunvauel
[Signature]

Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excma. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Bancos, don Raúl Varela Varela, y por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio don José F. Guzmán Correa, suplente del titular don Mario Lizana Bravo.-

Hago certificar de Guero de
mit' uveciunt' de cuenta y
cuco -
certifico que con esta
fecha notifiqué la resolución
procedente a don Alcides
Gutierrez por carta certifi-
cada, que surti a su
denuncia - [Signature]

62 | 150 | 70 | 73 | 77 | 76 | 74 | 73 | 74 | 70